

satisface el requisito de observación, entonces es muy probable que haya una explicación de tal hecho, es decir, que no obedezca al acaso, a la suerte ni sea una mera coincidencia (p. 171), y (2) la mejor explicación incluirá (a) una causación sistemática por las situaciones allí figuradas de las creencias cognoscitivamente espontáneas; incluirá también (b) una explicación en términos de correspondencia entre el sistema entero de creencias y la realidad independiente con un grado razonable de aproximación (*ibid.*). BonJour dice cosas muy interesantes a este fundamental respecto. Argumenta contrafácticamente señalando lo que sucedería si no fuera el caso de la correspondencia y trata de eliminar los candidatos alternativos a la correspondencia. La cuestión crucial a mi juicio es la de determinar el grado de independencia que debemos conceder entre justificación epistémica y verdad. BonJour nos presta una ayuda invaluable con su bosquejo de un argumento que combina la coherencia con la casualidad por cosas independientes. Pero como él mismo lo advierte, sólo es un bosquejo que permite apreciar la plausibilidad de esa tesis coherencial. El camino está abierto y la cuestión es legítima. Se necesita mucho más trabajo y luces intelectuales para conformar una solución positiva.

ENRIQUE VILLANUEVA V.

Ernesto Garzón Valdés (ed.), *Derecho y filosofía*, Ed. Alfa, Barcelona, España, 1985, 217 pp.

Aunque es cierto, como lo aclara el propio Garzón Valdés, que no persigue la intención de elaborar un panorama de la filosofía del derecho alemana-occidental, sí podemos afirmar que para los lectores de habla hispana el libro es muy enriquecedor por varias razones.

En primer lugar porque propone un mapa muy claro sobre el desarrollo histórico del derecho alemán y aclara malos entendidos. Con varios textos de diferentes autores (Schmitt, Gerber, etc.), Garzón muestra que la explicación de la arbitrariedad legal durante la época del nacional-socialismo no se debió, como muchos creyeron, a posiciones positivistas, sino a un jusnaturalismo cargado de irracionalismo, que en conjunción con un decisionismo, veía en el Führer al único legislador de quien dependía en última instancia la validez de las normas (p. 7).

El hecho de que muchos pensadores (Radbruch, Ballmeg, Fechner, etc.) atribuyeran al positivismo jurídico la responsabilidad directa de lo que había sucedido en el campo del derecho entre 1933-45, trajo como consecuencia que salvo con algunas excepciones, se considerara el juspositivismo o bien como cargado necesariamente de un carácter negativo o como definitivamente superado después de 1945. Y esto, a su vez, trajo como resultado un desinterés en la filosofía analítica y del realismo escandinavo.

Con textos y con múltiples referencias bibliográficas, Garzón Valdés va mostrando cómo los teóricos del derecho fueron poco a poco recuperando una tradición (asociada a nombres como Kelsen, Kaufmann, etc.), y cómo simultáneamente fueron abriéndose a otras tradiciones (Hart, Dworkin, Rawls, Bobbio).

En segundo lugar, la antología es valiosa porque reúne autores contemporáneos que muestran diferentes posiciones del pensamiento jurídico-filosófico. Desde autores que defienden posturas subjetivistas, como Becker o Hoerster, hasta teóricos, como Krawietz, que defienden un realismo jurídico, o pensadores como Alexy que buscan superar la confrontación entre posiciones subjetivistas, relativistas o decisionistas y posiciones objetivistas, absolutistas y cognotivistas. La diversidad de posiciones y de temas tratados nos permite ver cuáles son los problemas contemporáneos con los que se enfrentan los teóricos del derecho en Alemania Occidental y cómo los tratan. Y dado que los artículos escogidos son ejemplos representativos y serios, el libro cumple con una importante función de difusión del pensamiento alemán en las áreas de filosofía y derecho. Veamos brevemente a cada uno.

Robert Alexy, en "La idea de una teoría procesal de la argumentación", busca elaborar una teoría procesal de la argumentación jurídica que se oriente hacia el concepto de razón práctica. Para llevar a cabo esto, parte del paradigma de la teoría de la argumentación práctica, a saber, de la teoría del discurso racional, cuyo problema central es la formulación y justificación del sistema de reglas que se aceptan en un discurso (pp. 43-58).

Werner Becker en "Los significados opuestos del concepto de consenso", relaciona el campo de la filosofía política con el de la filosofía del derecho. Dado que el concepto de consenso juega un papel decisivo en los modelos modernos de justificación del Estado y, en particular, en la justificación de las libertades fundamentales dentro del marco del Estado liberal, el tema tiene una gran actualidad. Becker critica la teoría clásica (Locke, Rousseau, Kant, etc.) que considera que consenso significa coincidencia unánime de todos lograda sin coacción, y aboga por un concepto de consenso entendido como legitimación mayoritaria (pp. 59-70).

En "Derecho y moral", Ralf Dreier ofrece una estrategia de justificación jurídica de la desobediencia civil. Esta sería jurídicamente justificable en tanto que la situación por la cual se protesta pudiera ser calificada de inconstitucional. Para esto hace una breve historia del problema de la obediencia, la obligatoriedad y la validez; analiza las tesis positivistas, que defienden la separación entre derecho y moral, y examina el tema de la validez jurídica en los Estados democráticos y en los totalitarios (pp. 71-110).

Norbert Hoerster, en "Ética jurídica sin metafísica", se preocupa por la fundamentación filosófica de las normas. Según Hoerster, partiendo de una base subjetiva es posible fundamentar intersubjetivamente las

normas morales cuando existe coincidencia de intereses entre los miembros de una sociedad. Critica la tendencia objetivista y propone las condiciones en que se pueden fundamentar intersubjetivamente las normas jurídicas (pp. 111-134).

En "Acerca de la coherencia de un liberalismo individualista estricto", Harmut Kliemt intenta mostrar que la concepción de Nozick de un liberalismo individualista estricto no puede refutarse. Para sostener esto, critica la posición de A. K. Sen, que presenta un teorema acerca de la irreconciliabilidad entre los valores centrales del liberalismo, de los cuales, según Sen, se deriva una contradicción. Kliemt, además de querer mostrar que tal contradicción no existe, se vale de la teoría de los juegos para hacer patente que los derechos liberales de libertad consisten precisamente en poder actuar sin estar sometido jurídicamente a valoraciones colectivas, y no en ser quien decida acerca de ellas (pp. 135-152).

Werner Krawietz, en "Derecho y racionalidad en la moderna teoría del derecho", se interesa básicamente por tres temas: la racionalidad e irracionalidad en el pensamiento jurídico; la relación entre la racionalidad social y la jurídica; y la contribución de la teoría de los sistemas para una mayor racionalización del derecho y de la ciencia jurídica. El autor considera que la teoría del derecho debe tomar en cuenta la realidad social en la cual las normas son interpretadas y aplicadas, y rechaza las posiciones de Hart o Kelsen, que consideran que la teoría del derecho puede reducirse al estudio del lenguaje de las normas o a una jurisprudencia analítica (pp. 153-174).

En "Violaciones de normas en el derecho y la moral", Lothar Kuhlen se preocupa por examinar si la violación de determinadas normas morales constituye también una violación de normas jurídicas. Se adhiere a la posición juspositivista, que sostiene que no existe una relación necesaria entre derecho y moral, y para esto se remite a la discusión de las posiciones Radbruch-Hart, y hace un balance histórico de ésta.

Por último, podemos reiterar nuestra admiración por la antología haciendo hincapié en que además de mostrar posiciones representativas diferentes y hasta opuestas, el libro significa un esfuerzo interdisciplinario (necesario hoy en día), que puede contribuir a que muchos problemas puedan ser discutidos por especialistas de diferentes campos, no sólo por filósofos o teóricos del derecho.

IVONNE KLEIN